



Resolución Sub. Gerencial

Nº329-2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 74628-2017 tramitado por la **TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.**, sobre **incremento de flota vehicular**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente N° 74628-2017, de fecha 03 de Agosto del 2017, **TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.**, con RUC N° 20558260484, representada por su Gerente General Sr. WILSON FELIX VALDIVIA PINTO, solicita incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° B9V-957(1996), y presenta TUC, N° 03661-2009, para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: AREQUIPA – PAMPACOLCA y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de Agosto del 2017 El Concejo Nacional de Transporte Terrestre de Arequipa solicita la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 102-2017-GRA/GRTC-SGTT, solicitud que fue resuelta mediante el Oficio N° 194-2017-GRA/GRTC-AJ. De fecha 10 de Noviembre del 2017, en el que se concluye que no existe vicio alguno en la emisión del acto resolutivo que otorga autorización a la transportista, por lo que no es posible declarar la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 102-2017-GRA/GRTC-SGTT, la cual ha sido expedida cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto supremo N° 017-2009-MTC, y el RNAT.

TERCERO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

QUINTO.- Así mismo la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT establece que en el ámbito Regional y Provincial el Régimen Extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de persona, que se encuentren Habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los Gobiernos Regionales y Provinciales.

SEXTO.- Dicha norma, publicada el 29 de Junio del 2012, deja establecido que los vehículos que se encontraban habilitados al momento de su publicación en sus registros administrativos correspondientes de cada Gobierno Regional, podían adecuarse a lo dispuesto a cada cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de Transporte de personas de cada Región, en el caso de la Región Arequipa el Régimen Extraordinario fue aprobado por la Resolución Ministerial N° 773-2013-MTC/02 Publicada el 28 de Diciembre del 2013 y rige para los vehículos que a la publicación de la citada norma se encontraban habilitados en el Registro Administrativo de Transporte de la Región Arequipa. De acuerdo a lo solicitado por el administrado, se toma en consideración que el vehículo ofertado de placas de rodaje N° B9V-957(1996), por el año de fabricación, está comprendido en la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT que establece que en el ámbito Regional y Provincial el Régimen Extraordinario de permanencia de los





Resolución Sub. Gerencial

Nº229 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

vehículos destinados al servicio de transporte de persona, al haber estado habilitado hasta el 31 de Diciembre del 2019 en la Empresa de Transportes Rey Latino E.I.R.L.

SETIMO.- El numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

OCTAVO.- Por su parte , el artículo 60º numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

NOVENO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO.- Mediante Resolución Gerencial Regional N°102-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha 04 de Mayo del 2017, se otorga a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.**, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional en la ruta: **AREQUIPA – PAMPACOLCA y viceversa**, por el plazo de diez años, computados del 04 Mayo del 2017 al 04 de Mayo del 2027.

DECIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por **incremento de flota** del vehículo ofertado de placa de rodaje **B9V-957(1996)** que presenta TUC, N° 03661-2009, en la ruta: Arequipa – Pampacolca y viceversa, como también la habilitación de conductores. se toma en consideración que el vehículo ofertado de placas de rodaje N° B9V-957(1996), por el año de fabricación, está comprendido en la Vigésima Sétima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT que establece que en el ámbito Regional y Provincial el Régimen Extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de persona, al haber estado habilitado hasta el 31 de Diciembre del 2019 en la Empresa de Transportes Rey Latino E.I.R.L.

DECIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 143-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N118-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.**, con RUC N° 20558260484, representada por su Gerente General Sr. **WILSON FELIX VALDIVIA PINTO**, otorgando el **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje N° **B9V-957(1996)**, que presenta TUC, N° 03661-2009, para la prestación del servicio de Transporte Interprovincial regular de personas de ámbito regional en la ruta: **AREQUIPA – PAMPACOLCA y viceversa**, autorizada con la Resolución Gerencial Regional N° 102- 2017-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 04 de Mayo del 2017, quedando redactado el artículo primero, conforme al siguiente detalle,



Resolución Sub. Gerencial

Nº 829-2017-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.
MOTIVO DE MODIFICACION	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio Regular Estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Pampacolca y viceversa
ITINERARIO	Arequipa, Uchumayo, KM 48, El Alto, Pedregal, Cruce Camana, Corire, Aplao, Valle de Majes, Tipan, Pampacolca, y viceversa
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 06:00 a.m. y 15.00 p.m. De Pampacolca: 4.00 a.m. y 21.00 p.m.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) unidades: A1K-959(1995) Placa anterior UO-9042, A3A-962(1994) Placa anterior UO-2376.
VEHICULOS INCREMENTADOS	Una (01) unidad: B9V-957(1996), TUC N° 03661-20019
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) unidades: A1K-959(1995) Placa anterior UO-9042, A3A-962(1994) Placa anterior UO-2376 y B9V-957(1996), TUC N° 03661-20019.
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: A1K-959(1995) Placa anterior UO-9042 y B9V-957(1996), TUC N° 03661-20019.
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: A3A-962(1994) Placa anterior UO-2376
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, desde el 04 de Mayo del 2017 hasta el 04 de Mayo del 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **12 DIC 2017**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº329-2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N°74628-2017, INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.
RUC	20558260484
DIRECCION	Terrapuerto Arequipa Counter C-55, acabo D. Hunter – Arequipa, (Operador Empresa de Transportes y Turismo Santa Andalucía).
TELEFONO	980910580 / 980910576
CORREO ELECTRONICO	Transportesanaexpress@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11250098
REPRESENTANTE LEGAL	VALDIVIA PINTO WILSON FELIX DNI : 43853004

2.- DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: Uno (01) VEHICULO

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B9V-957	1996	13-07-2018	RIMAC	14/11/2017	INSPETEC S.R.L.	GOLDCAR SAC	13-07-2017 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: Tres (03) VEHICULOS

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
01	A1K-959	1995
02	B9V-957	1996
03	A3A-962	1994

4.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHÍCULOS INCREMENTADOS:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
01	VALDEZ QUISPE HUMBERTO LEONIDAS	H29635698	A Tres c	02-06-2020
02	RODRIGUEZ AYQUI PRUDENCIO PEDRO	H29422586	A Tres c	15-12-2018